



CERTIFICADO DE COPIA ORIGINAL
FECHA: 20 OCT 2023
de del 20

ADRIANA PERAZO ABEVALO
FUNDADA SUPLENTE

RIO Amazonas
Ministerio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 845 -2023-GRL-GGR.

Belén, 20 de octubre del 2023

Visto; el Oficio N° 1534-2023-GRL-GERDAGRI-L/OAJ-100, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego, remite la Carta N°. 001-2023-NJCM, de fecha 10 de agosto de 2023, mediante el cual los administrados Gabriel Merino Chamba y Rodolfo Vásquez Segura, en representación de la Directiva del Caserío Nuevo José Carlos Mariátegui, solicitan la nulidad y abstención administrativa de la Resolución Gerencial N° 322-2023-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 10 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo 2° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; de modo que, son reconocidas como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

De igual forma, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del Art. 139°, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)";

Indicando que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Asimismo, en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del T.Ú.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

En ese sentido, resulta válido afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

De modo que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que son tratados expresamente de modo distinto. Las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán



20 OCT 2023
CERTIFICA Que es copia fiel del Original
FECHA de del 20

ADRIANA TENAZOZA AREVALO
FEDERARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Ministerio Nacional del Ambiente

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 845 -2023-GRL-GGR.

Belén, 20 de octubre del 2023

con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley;

De tal forma que, al analizar la Carta N°. 001-2023-NJCM, de fecha 10 de agosto de 2023, mediante el cual solicitan la nulidad y abstención administrativa de la Resolución Gerencial N° 322-2023-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 10 de agosto de 2023, interpuesto por los representantes de la Directiva del Caserío Nuevo José Carlos Mariátegui, los señores Gabriel Merino Chamba y Rodulfo Vásquez Segura, se les debe indicar lo siguiente: Que la potestad de la Administración de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a la autoridad jurisdiccional, se encuentra prevista en el numeral 213.1 del Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que literalmente menciona: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)" De modo que, constituye una clara manifestación de la denominada autotutela administrativa;

En consecuencia, la Administración tiene el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tienen vicios trascendentes que afectan su validez, sin importar que estos hayan estado generando efectos e incidiendo en la esfera jurídica de los administrados;

No obstante, la nulidad de los actos administrativos puede ser invocada también por los administrados (al igual que ocurre en el derecho civil con la nulidad de los actos jurídicos, que puede ser invocada por los particulares). En este caso, la nulidad debe ser formulada a través de los recursos administrativos pertinentes, como lo establece el numeral 11.1 del Art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS. Estos recursos son la reconsideración, la apelación y, excepcionalmente, la revisión;

En tal sentido, del escrito presentado por los administrados, se advierte que se estaría solicitando la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 322-2023-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 31 de mayo de 2023, tal como, se ha analizado anteriormente, esta es una atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos en la medida en que estos hayan sido producidos con vicios que afecten su validez y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Por todo lo apreciado en el expediente administrativo y la Carta N°. 001-2023-NJCM, de fecha 10 de agosto de 2023, se pudo advertir que lo formulado por los administrados Gabriel Merino Chamba y Rodulfo Vásquez Segura, en representación de la Directiva del Caserío Nuevo José Carlos Mariátegui, resulta jurídicamente inviable; ya que, no puede solicitarse la nulidad de oficio de un acto administrativo, cuando esta es una potestad de la Administración de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, enfatizando que los administrados podrían haber pedido nulidad de un acto administrativo a través de los recursos impugnatorio que establece la ley, lo cual no lo hizo, perdiendo de esta manera su derecho a ejercer su pretensión, conforme se ha mencionado precedentemente;

Estando el Informe Legal N° 866-2023-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
 FECHA: 20 OCT 2023
 ADELITA TENAZO ABEVALO
 SECRETARIO SUPLENTE
 GOBIERNO REGIONAL DEL LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 845 -2023-GRL-GGR.

Belén, 20 de octubre del 2023

modificatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, y;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 322-2023-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 31 de mayo de 2023, presentado por los administrados Gabriel Merino Chamba y Rodolfo Vásquez Segura, en representación de la Directiva del Caserío Nuevo José Carlos Mariátegui, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- Se dé POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la parte interesada y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

199, Jesús Jhon Rivas Ochoa
 Gerente General Regional

